

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00653-00, fue inadmitida mediante providencia del 24 de octubre del presente año, notificada por estado n.º 183 del 25 de octubre de 2022, venciendo el término concedido a la apoderado el 1º de noviembre de 2022, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de noviembre de 2022

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Miguel Ángel Álvarez Franco y Lina Marcela Montes Betancourth, radicada con el n° 17001-40-03-011-2022-00653-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

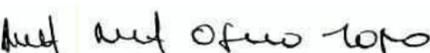
Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Miguel Ángel Álvarez Franco y Lina Marcela Montes Betancourth.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

La providencia se fija en estado No. 190 del 3/11/2022. ygh